

AL DESPACHO:

Informando que contra el auto proferido el 3 de febrero de 2019, notificado por estados el 4 del mismo mes y año, fue interpuesto recurso de reposición, por ejecutante, quien actúa en nombre propio, conforme obra a folio 608.

Se deja constancia que el señor Juez, los días 5 y 6 de marzo de 2020, se encuentra con permiso concedido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinte


MARY LEONOR REY JAIME

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

AUTO (1 - 067)

El ejecutante, quien actúa en nombre propio, interpuso recurso de reposición, contra el auto proferido el 3 de febrero de 2019, notificado por estados el 4 del mismo mes y año, conforme obra a folio 608.

El recurso de reposición interpuesto contra la decisión contenida en el auto datado el 3 de febrero de 2019, notificado por estados el 4 del mismo mes y año, conforme lo preceptuado por el art. 63 del CPTSS, fue interpuesto en su oportunidad legal, por lo que procede el Juzgado a su estudio:

Solicita el togado, se revoque parcialmente el auto que modificó la liquidación y en su lugar se conceda la liquidación sobre indexación, basado en los principios de la seguridad social y del derecho laboral, y en especial el principio de la favorabilidad frente a los casos particulares en los que se aplica la indexación, y que el dinero adeudado comprende además la pérdida del valor adquisitivo, la cual afirma, no ha sido pagada por el demandado y que se solicitó se librara mandamiento de pago por la indexación, por lo que afirma debe ser reconocido.

Conforme a lo anterior, entra el Juzgado a resolver el recurso:

El Despacho, mediante auto del 3 de febrero de 2020, modificó la adición a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, entre otros puntos, excluyendo, la indexación liquidada por el togado sobre el capital, por no haberse

librado mandamiento de pago por dicho concepto, providencia que obra a folios 562 a 563, la cual data del 21 de agosto de 2015 y no fue objeto de recursos.

El mandamiento de pago antes mencionado, tiene como fundamento la sentencia proferida en primera instancia por éste Despacho, el 11 de febrero de 2014 (FLS. 472 a 478), la cual fue revocado parcialmente en su ordinal segundo, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA DE DESCONGESTION LABORAL, M.P. DRA. DIANA PAOLA CARO FORERO, para en su lugar, condenar a la Sra. BLANCA NIEVES HERRERAN DUARTE, a pagar al demandante Dr. EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON, por concepto de "... honorarios profesionales la suma de \$4.075.650, más los intereses legales a partir del 4 de diciembre de 2007 hasta que el pago se verifique ..." y en costas de segunda instancia, conforme obra a folios 509 a 517, sin que se encuentre condena alguna a favor del hoy ejecutante por concepto de INDEXACION.

Conforme a lo anterior, el Despacho, mantendrá el proveído recurrido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

NO REVOCAR el auto proferido el 3 de febrero de 2020, notificado por estados el 4 del mismo mes y año, por lo motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>20</u> fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga.	<u>10 MAR 2020</u>
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria	